

Abengoa, S.A.
Avda. de la Buhaira, 2
41018 Sevilla (España)
C.I.F. A-41002288
Tel. +(34) 95 493 70 00/71 11
Fax +(34) 95 493 70 02
abengoa@abengoa.com
www.abengoa.com

ABENGOA

Sevilla, 29 enero de 2007

Ref.: Hechos Relevantes

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores ponemos en su conocimiento que con fecha 25 de enero de 2007 el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional ha dictado el sobreseimiento definitivo decretado el archivo del Procedimiento Abreviado 52/2006 (Diligencias previas 305/200) incoado en su día contra los miembros del Consejo de Administración de Abengoa, S.A., don Felipe Benjumea Llorente, don Javier Benjumea Llorente, don José Joaquín Abaurre Llorente y don José Luis Aya Abaurre, contra el secretario-no Consejero que suscribe D. Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío, así como contra el actual Presidente de Telvent GIT don Manuel Sánchez Ortega por un supuesto delito de administración desleal del artículo 295 del Código Penal, como consecuencia de la compra de acciones de Xfera por Telvent.

El Auto dictado, del que se ha tenido conocimiento en el día de la fecha, acoge y estima íntegramente la cuestión previa planteada por la representación procesal de los acusados, relativa a la falta de legitimación activa del Ministerio Fiscal, en ausencia de denuncia de persona alguna, tal como establece el artículo 296 del Código Penal, como sucede en este caso. El auto también aclara que no se produce en el caso que nos ocupa ninguno de los supuestos excepcionales –afectación a los intereses generales o pluralidad de personas- que permiten plantearse la existencia de delito la actuación de oficio del Ministerio Fiscal aún en caso de inexistencia de denuncia alguna. De esta forma en su fundamento de derecho segundo se rechaza tanto “que las operaciones mercantiles de las acusados afectan a los intereses generales”, como la existencia de múltiples perjudicados, ello con base en lo que la propia resolución denomina una “constante y únivoca jurisprudencia del T.S.”

La Sociedad desea resaltar que la decisión adoptada por el Órgano Jurisdiccional competente, tal y como se razona en el fundamento de derecho primero de su resolución, está basada en la inexistencia de perjudicado, lo que es plenamente coherente con la tesis mantenida por la

ABENGOA

compañía respecto a la inexistencia de perjuicios para Abengoa o para Telvent, toda vez que, a tenor del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Abengoa de 9 de abril de 2006, en ningún caso se ha derivado ni se derivará perjuicio alguno, lo que significa que la operación de compra de dichas acciones de Xfera por Telvent, aprobada por su Consejo de Administración, en cualquier caso ha de resultar beneficiosa para Abengoa y, de ahí, que nada tenga que reclamar en el procedimiento que se sigue ante el Juzgado de lo Penal de la Audiencia Nacional. Así, el contrato de indemnidad firmado con Inversión Corporativa con fecha 27 de octubre de 2000, y puesto en conocimiento de la CNMV junto con el resto de documentación el 24 de enero de 2003, y referenciado en el Hecho Relevante de 7 de febrero de 2003, garantizaba el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios se hubieran podido generar.

Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío
Secretario General